

PRECIOS DE SUSCRICION.

tratistic pure les columniques de décembre siene

En esta ciudad. Suscritores forzosos....... I cent. de real al mes. particulares...

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Culle de PALACIO, núm. 8. En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico

Turo grade Un número suelto UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Debiendo adquirir este establecimiento las materia que à continuacion se relacionan, se avisal al público para los que quierna bacer proposiciones à las tres suunitas, que con este fin tendran lugar en el Mayo processes antel dusta principal restriction

2. SECCION.

Administracion general de la renta de ADUANAS DE FILIPINAS.

Vigente la Real órden núm. 798 de 18 de Agosto de 1859, asi como las reglas que indica el documento adjunto á la misma para gobierno de los capitanes ó sobre-cargos de buques de vela ó de vapor, nacionales ó estrangeros que hagan el comercio de importacion desde puntos estrangeros; se pone de nuevo en conocimiento del público con insercion de la Soberana resolucion citada y de las reglas que la acompañan, las que desde este dia tendrán cumplido efecto en todas sus partes en esta Aduana.

Manila y Abril 29 de 1861. - Leon de Ormaechea. mart stal Mana May Attaliant on 5

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR. Uttramar. Núm. 798. Escmo. Sr. Con fecha 1.º de Julio último se comunicó por este Ministerio de la Guerra y de Ultramar al de Estado, la Real orden siguiente:=La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con esta fecha las reglas que indica el adjunto documento para gobierno de los capitanes ó sobre-cargos de buques de vela ó de vapor, nacionales 6 estrangeros que hagan el comercio de importacion desde puntos estrangeros á los de las Islas de Cuba y Puerto-Rico. Para que pueda tener exacto cumplimiento y no alegarse ignorancia, se hace preciso que comunicándose las citadas reglas por esa primera Secretaría del despacho á los Cónsules y Vice-Cónsules de España en el estrangero; les dén la mayor publicidad estos funcionarios, insertándolas repetidas veces en el periódico ó Boletin oficial del punto donde se hallen. Las precitadas reglas tendrán cumplimiento por parte de los capitanes á los treinta dias de insertadas en el periódico mencionado: sin que por ningun concepto pueda servir de escusa á aquellos la ignorancia de este precepto.—De Real órden lo tras-lado á V. E. acompañándole copia de la Instruccion que espresa la Soberana resolucion inserta para su conocimiento y puntual cumplimiento en esas Islas. Dios guarde à V. E. muchos años. San Ildefonso 18 de Agosto de 1859.=O'Donnell.=Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Fi-

El documento á que se refiere, es como sigue:

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.=Ultramar.-Los capitanes y sobre-cargos de buques de vela ó de vapor, españoles ó de otras naciones que hagan el comercio de importacion desde puertos estrangeros á los de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, observarán las reglas siguientes desde su salida hasta su llegada al punto de su destino.

1.ª Los capitanes de buques que desde puertos estrangeros se dirijan á los de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, presentarán al Cónsul ó Vice-Cónsul español sobordo duplicado y sin enmienda que esprese: PRIMERO. La clase, bandera, nombre del buque y el número exacto de toneladas españolas que mida. SEGUNDO. El nombre del capitan ó patron. TER-CERO. El puerto ó puertos de su procedencia. CUARTO. Los nombres de los cargadores y los de los dueños o consignatarios á quienes vaya dirijido el cargamento. Quinto. Los pardos, pacas, toneles, bar-

y números correspondientes, espresándose por guarismo y letra la cantidad de cada clase de aquellos. Sesto. La clase genérica de las mercaderías ó del contenido de los bultos segun conocimiento. SETIMO. La misma razon de lo que vava destinado á de-pósito ó de tránsito. OCTAVO. Y concluirá espresándosé á continuacion que el buque no conduce otras mercaderías y que ninguna de ellas és de las prohibidas por recelo de epidemia ú otra causa.

2. Los objetos que por su naturaleza no puedan ir en fardos ni embalados como sucede con el hierro en barras ó planchas, los metales en galápagos ó lingotes, las tablas, las duelas y demás maderas y otros semejantes, se declararán por su peso, medida y cantidad castellano segun su clase en el duplicado del sobordo de que queda hecha mencion.

3. Estos dos ducumentos serán certificados por el Cónsul ó Vice-Cónsul español, quien entregará uno de los ejemplares al capitan del buque, que-dándose con el otro que remitirá directamente al Intendente de las Islas á donde el buque se dirija, á fin de que sirva de comprobante en el acto del reconocimiento del cargamento por la Aduana respectiva.

4. El capitan pondrá al terminar su navegacion nota en el ejemplar del sobordo que debe conservar en su poder, esplicando primero las mercancías que la tripulacion lleve fuera del mismo documento hasta cien pesos de valor por individuo. Segundo; los artículos sobrantes de las provisiones de á bordo. Y tercero: las provisiones de guerra y pertrechos de re-

5. El mismo, á su llegada al puerto de su destino entregerá el sobordo al Gefe de Carabineros ó del Resguardo en el acto de la visita.

6. Si un buque saliese en lastre, el capitan presentará al Cónsul ó Vice-Cónsul nota duplicada que así lo esprese y se procederá del mismo modo que con el sobordo, esto es, que el Cónsul certificará ambos documentos entregando un ejemplar al capitan, reservándose el otro para remitirlo al Intendente á la Isla donde se dirija.

7.º Si el capitan ó sobre-cargo no presentasen sobordo ó nota de ir en lastre el buque en el acto de la visita que se verificará al caer el ancla en el puerto de su destino, quedan sujetos á la multa de 200 pesos fuertes por la falta de aquel documento; si en él no constase la certificación 6 atestado consular, pagarán la de 100 pesos fuertes por carecer de esta formalidad; y si no contuviese las circuns-tancias que marca la regla primera satisfarán la de 25 pesos fuertes.

8. En el caso de notarse enmienda ó alteracion en los espresados documentos, quedarán sujetos los capitanes ó patrones á responder en el tribunal competente del delito de falsificacion, en el concepto de que en la misma responsabilidad incurrirán, los que lleguen el lastre que con carga.

9. La presentacion del sobordo será obligatoria y se verificará en todos los puertos, calas y fondeaderos de la Isla á que arriben los buques aunque sea por causa forzosa; quedándose los Administradores con copia y devolviendo el original al capitan para que pueda entregarlo en el punto de su destino.

10. Los buques del resguardo podrán reclamar el sobordo del capitan ó patron dentro de las cuatro leguas de distancia del puerto de su destino.

11. Los mismos capitanes están obligados á pre-sentar al Cónsul ó Vice-Cónsul español del puerto de su salida una nota del valor aproximado de su riles, cajas y demas cabos ó bultos con sus marcas cargamento, con el fin de que sirva de dato para la

estadística comercial, de cuya formacion están encargados dichos funcionarios.

12. El capitan que no declare el número exacto de toneladas españolas que mida el buque, pagará los gastos que causen en su arqueo, si el esceso resultase pasar del diez por ciento.

13. Los capitanes que, obligados por el mal tiempo ó por otro acontecimiento fortuito arrojasen al mar parte de su cargamento, lo anotarán tambien en el sobordo, espresando aunque sea por ma-yor las cantidades, bultos y clases 6 especies, quedando obligado á prestar en la Aduana la declaracion correspondiente y á exhibir el cuaderno de bi-tácora, en comprobacion de sus asertos.

14. Los equipages de los pasageros se presenta-rán en el Almacen de la Aduana para su reconocimiento, y si en ellos se encontrasen géneros de comercio por valor hasta de cien pesos fuertes, adeudarán los derechos de arancel, con presencia de la nota ó relacion circunstanciada que los interesados deberán presentar al Administrador de la Aduana. Si el valor de aquellos géneros escediese de cien pesos fuertes y no pasase de 200 adendarán doble derecho, mas si ascendiesen á mayor suma incurrirán en la pena de comiso; à menos que en uno a otro caso hubiesen anticipadamente presentado nota de dichos géneros, pues entonces solo quedarán sujetos al pago de los derechos de consumo, asignado en el arancel. Madrid 1.º de Julio de 1859 .= Aprobadas por S. M.= O'Donnell .- Hay una rúbrica .- Es copia .- El Director general. = Ullou. = Son copias, Ormuechea.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR. Transmitte, agon sh

Orden general del Ejército del 2 de Mayo de 1861.

Por el Ministerio de la Guerra ha comunicado al Escmo, Sr. Capitan General de estas Islas, la Real orden circular siguiente:

Escmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria, lo que sigue: La Reina (q. D. g.) à quien he dado cuenta del oficio de V. E. fecha 29 de Diciembre procsimo pasado en que manifiesta haberse presentado el Capitan graduado Teniente del Batallon provincial de Gerona núm. 57 D. José Adon y Moragues, dado de baja en el Ejercito, en virtud de Real orden de 29 de Octubre último, cuyo Oficial se halla arrestado cominuándose en el cuerpo la causa que se le instruye por faltas cometidas perteneciendo al provincial de Alcala de Henares, ha tenido à bien rehabilitarle en su empleo conforme à lo mandado en la mencionada Real disposicion; siendo asimismo la voluntad de S. M. que de la rehabilitacion del interesado se de conocimiento à los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Gefe del primer Ejército, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino del mismo modo que se efectuó con su baja De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado à V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Lo que de órden de S. E. se comunica en la general de hoy para conocimiento del Ejército.-El Coronel Gefe de E. M., Jose Ferrater.

Orden de la Plaza del 2 al 3 de Mayo de 1861.

Gefes de dia.-Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel D. Cayetano Solano.-Para San Gabriel. El segundo Comandante D. Rafael Hayec.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion à proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 3 Vigilancia de compra, núm. 5. Oficiales de patrullas, núm. 1. Sargento para el pasco de los enfermos, primer Escuadron.

De orden de S. E.-El Teniente Coronel Sargento mayor, José

Artillería Maestranza de Filipinas.

Debiendo adquirir este establecimiento las materias que á continuacion se relacionan, se avisa al público para los que quieran hacer proposiciones á las tres subustas que con este fin tendrán lugar en el mes de Mayo prócsimo ante la Junta principal económica del departamento en los dias y horas siugientes:

REMATES.

Dia 16, à las once de la mañana.

RELACION DE MATERIAS.

40 tablones de guijo, de 3 varas de largo, 16 pulgadas de ancho y 9 id. de grueso.

40 id. de id., de 3 varas de largo, 14 pulgadas de ancho y 7 de grueso.

25 trozos de id., de 7 varas de largo, 18 pulgadas de ancho y 15 de grueso.

20 id. de molave, de 6 varas de largo, 18 pulgadas de ancho y 14 de grueso.

10 id. de id., de 2 varas de largo y diferentes gruesos. 16 id. de dongol, de 7 varas de largo, 10 pulgadas de ancho y grueso.

8 bordones de mangachapuy, de 6 varas de largo y 30 pulgadas de circunferencia.

6 id. de baticulin, de 4 varas de largo y 25 pulgadas de circunferencia. 20 id de calantas, de 3 à 4 varas de largo y 30 pul-

gadas de circunferencia noismuten 20 tablas de vitoc ó lauan, de 5 varas de largo, 16

arango pulgadas de lancho y 1 al de grueso, balanot ob 400 escalabornes de lanutam nesuno sup sotare sol

Dia 17, à las once de la mañana.

20 quintales de cavilla redonda de hierro para pernos, stuercas, ejes, etc. magran us ab arrog ram.

- 20 id. desplanchas de ideorgeo cobrodos lo no naio vor las cantidades, bultos y cluseardos abibli Ocie-

- 15 id. de cavilla de id. materq à obegildo obneb

Dia 18, á las once de la mañana.

-160 toneladas de carbon mineral.

200 pipas de id. vejetal. A al ab nanant A la na ma Los pliegos de condiciones de cada uno de los citados artículos se hallan de manifiesto desde esta fecha en la Secretaria de dicha Junta. Manila 45 de Abril de 1861 - El Secretario, José Calvo no contra o noma

dertes y no passe, ANIRA Marian doble derebo,

Orgenacion de marina del Apostadero de Filipinas.

Se saca á pública subasta la consignacion y el sumimistro de pasageros de los vapores-correos del Estado. Pueden tomar parte en ella españoles o estrangeros bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en

esta Ordenacion desde hoy.

El remate tendrá lugar ante la Junta del Apostadero el Jueves 23 de Mayo próximo venidero, á la una del dia, y se adjudicará al mejor postor: el tipo admisible es el siguiente: ATIJIM BTRA

Pesos fuertes diarios,

Por la manutencion de cada pasagero
de popa, alimentado de la manera que es-
presa la condicion 13.4
Por niños de mas de 3 años y menor
Por niños de mas de 3 años y menor de 10
For cada criado o pasacero sobreco-
bierta v sin consida di el ormandi de la de agona
bierta y sin comida
nacion el 5 p8 sobre el valor de los fle-
les y pasages. In chances of second attention on no obsession of the pasages.
La duracion del contrato será de 12 vi jes rede
des de ceda (veper-correo.ovo omilio enduto ob et e

Las proposiciones deben reducturse en la forma que demuestra el modelo, y se adm ten hasta has doce del dia

La Hacienda abonara tambien al agente \$ 50 para

sueldo del sobrecargo que debe tener en cada vapor. Manila 26 de Abril de 1861 .= Federico Martinez.

MODELO.

enaga por dicho St. ab nominav traslado a V. C. para D cone
propia representacion ó á nombre de D. semen y omenmio
vecino de la mana para lo que está competente
mente autorizado, hace presente que impuesto del anunci
·inserto en la Gaceta núm. y del pliego de condi
- ciones para la agentia de los vapores-correos del Estad
y manutencion de pasageros se obliga à cumplir est
servicio en los precios siguientes: 2 ma9 - omios onatev

Pesos fuertes.

Por cade ninomin . sellering the shire W. & order aromored

Por pasagero sobrecubierta y crindo. . And and all comme

Fecha y firma.

tob ome H lab noton

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DESDE EL 2 AL 3 DE MAYO DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong y Macao, corbeta de guerra Prusiana Th-tis, del porte de 38 cañones, su comandante el capitan de navio, Mr. Edwend Jastunaod, en 11 dias de navegación desde el primer punto, con 380 individuos de tripulacion.

De Pandan en Antique, bergantin-goleta mim. 43 Alavés, en 6 dias de navegacion, con 660 trozos de calant se consignado al protro Cirico Juan; y de pasagero D Pedro Martinez, Capitan de

De Pangasinan, goleta núm. 216 Paz II, en 7 días de navegacion, con 1260 cavanes de arroz, 538 pilones de azúcar, 322 picos de sibucao, 40 bultos de dulce de buri y 13 cerdos: consignada al arraez Francisco de Leon.

De Cebú, bergantin-goleta núm. 100 Dorotea, en 9 dias de navega-cion, con 100 picos de abaca, 688 id. de azúcar, 45 cavanes de signy y 100 boubones de balao: consignado á D. Alonso Piciga, su arraez Pablo Medina; y de pasagero un carabinero de la Real Hacienda.

BUQUES SALIDOS.

Para Macao, barca nacional Amistad, su capitan D. Antonio la Puente, con 22 individuos de tripulacion, con efectos del pais; y de pasageros 8 chinos

Para Cebú, bergantin-goleta núm. 69 Juliana, su patron Bonifacio

Espino; y de pasegeros 6 chinos.

Para Antique, id. id. núm. 105 Barcelonés, su patron Juan Saldivar.

Para id., id. id. núm. 151 Manuelilo, su patron Doroteo Encarnacion.

Para Tayabas, panco núm. 80 S. Juan; su arrocz Mariano Segui.

Para Tajal goleta núm. 49 Rosario, su patron Pedro Noreal.

Para Isla de Tablas, id. núm. 75 Sta. Rosa de Lima, su patron Don

Para Taal, pontin num. 171 S. Pedro, su arraez Saturnino En-

Manila 2 de Mayo de 1861.-Antonio Maymo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Colecciones de Tabaco onbace on anoud DE FILIPINAS.

Se anuncia al público por disposicion Superi r, que el 18 del corriente, se subastará à la hora de costumbre, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Ilagan, cabecera de la Colección de la la Isabela, el servicio de conducir el tabaco de las cosechas del corriente año 62 y 63 en la mencionada Colección, desde los puntos de acopio á los Almacenes de depósito de la misma, situados en los pueblos de su comprension llagan Maquila. El servicio ha de ajustarse en un todo al siguiente pliego de condiciones.

Manila 1.º de Mayo de 1861. - Rionda.

Pliego de condiciones que reducta la Direccion general de Colecciones, de acuerdo con su Contaduría para la controtacion del servicio de conducciones del tubuco que se colecte en los pueblos cosecheros de la provincia de la Isabela, á los Almacenes, prensas de Ilagan y Maquila, de la misma.

Obligaciones de la Hacienda.

La Hacienda saca á pública licitacion las conducciones del tabaco que se colecte en los pueblos de la provincia de la Isabela á los Almacenes, prensas de Maquila, en la misma, para las cosechas de 1861,

2.ª El tipo ó precio en escala descendente para la contratación de este servicio, pagadero en plata, es el siguiente: Consul o Vice-Consul in contrata

rocederá del mismo modes, que el Consul certificare cando SOLBBUY al ca	Por cada fardo de Colección.	Por cada quintal prensado.
o para remitirlo al Inten-	Pesos. Cent.	Pesos. Cent.
Desde Tumanîni â Maquila Desde Tumanîni â Maquila Desde Tumanîni â Maquila Carig â id Camarag â id Angadan â id Caoayan â id Gamu â id	10 18 12 19 19 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	

Nada pagará la Hacienda por las conducciones del arroz y cualquier otro efecto que le pertenezca.

3.ª La Hacienda necesita que el contratista tenga en la provincia de la Isabela el número de barangayanes que el colector de ella le designe como necesarios, cuyas embarcaciones deberán hallarse siempre en el mejor estado, á fin de que no haya nunca retraso en las conducciones; debiendo tener sumo cuidado en disponer las recorridas y composiciones de los que la necesiten y de reponer inmediatamente cualquiera de aquellas que se inutilice.

4." Los colectores, por medio de sus subordinados, entregarán el tabaco al contratista lo mismo en los pueblos cosecheros que en los Almacenes de Ilagan, por doble factura, una de las cuales despues de servir de guia al conductor quedará en poder del contratista con el recibi de los encargados de los Almacenes en dicho punto ó Maquila para las liquidaciones mensuales, y la otra se quedará eu poder de estos, con el recibi del contratista, ó de la persona que haga sus veces, debiendo consignarse en la primera de dichas

ten en el caso del recibo del tabaco en Almacenes. para los ulteriores procedimientos. El colector como superior de la coleccion, determinará por donde deben empezar las conducciones.

5.ª Los presidarios destinados en las prensas da Ilagan cargarán el tabaco en los barangayanes del contratista para su conduccion á Maquila, siendo de cuenta del mismo el abonarles cuarto y medio por cada tercio de 2 ó 4 quintales y un cuarto por cada fardo de coleccion.

6.ª En Maquila se hará la descarga de la produe. cion por cuenta del contratista, concediéndosele efecto por el Gobernador de la provincia, las reserva voluntarias que dicha autoridad conceptúe necesaria á condicion de que solo podrá emplear á dichos individuos en la descarga del tabaco, sin tener derecho ó exigir de ellos ninguno otro servicio.

7.ª En fin de cada mes, liquidará el Interventor abonará el Administrador de Hacienda pública, el im porte de las conducciones verificadas dentro del mismo con presencia de las facturas que exibirá el contratista y prévias las deducciones por faltas ó averías de tabaco. con arreglo á las condiciones que seguirán.

Obligaciones del contratista.

8.ª El contratista se obligará á recojer de los Almacenes de aforo de los pueblos de Camarag, Angadanan y Gamu todo el tabaco que cosechen los mismos y á conducirlos á los Almacenes de las prensas de llagan; asi como el colectado en Carig, que llevarán los cosecheros al embarcadero de Camarag, por cuyo servicio les abonará el contratista en tabla y mano propia, medio real por cada fardo, desde dicho Carig 9.ª El tabaco del barrio de Calanuncia y pueblo de Caoayan, lo recibirá el contratista al pié de los camarines de aforo de los mismos.

10. Verificada la conduccion del tabaco de los pueblo de Tumanini á Maquila y de Carig, Camarag, Angadanan, Caoayan y Gamu á Ilagan, procedcerá el contratista, à principios de Diciembre, à la traslacion del tabaco depositado en los Almacenes de Ilagan, a

los de referidos de Maquila. 11. El contratista estará obligado á conducir en los barangayanes, sin retribucion alguna, á cualquiera de los puntos que abraza esta contrata, el arroz, materiales para obra por cuenta de la Hacienda y cuanto pueda pertenecer à ésta, escepto el vino y licores del estanco; debiendo entregarlos en el mismo estado en que los haya recibido, y siendo de cuenta de la Ha-

cienda la carga y descarga de los efectos que se con-

Responsabilidad de los contratantes.

12. Todo el tabaco que llegare á los Almacenes de Ilagan ó Maquila mojado ó averiado, el Aforador destinado en dichio punto procederá á su reconocímiento y reaforo, espresando al pié de la factura el resultado que este último ofrezca, y si procediese de mala disposicion de los barangayanes ó descuido de sus tripulantes, el contratista abonará el duplo valor en primera compra à los cosecheros del tabaco que hubiese averiado ó perdido.

43. No alcanzará responsabilidad al contratista cuando la avería ó pérdida del tabaco sea por causas fortuitas é inevitables, como báguio, grande avenida, ú otros casos imprevistos en que se justifique no hubo imprevision ni culpabilidad del contratista ó

sus encargados.

14. En el caso de la condicion anterior, el colecto de la provincia dispondrá la formacion de diligencias indagatorias por medio de una sumaria informacion del suceso, encabezándola con el parte que de él hubiese recibido, á los que deberá unirse un ejemplar de la factura del cargamento. Estas diligencias debera pasarlas el dicho colector, en estado sumario, al Capitan de puerto de Aparri para la apreciacion facultativa que le corrresponde, prévia ampliacion, an caso necesario. Devueltas las diligencias por el Capitan del puerto, en el tiempo mas breve posible, el colector estenderá en ellas su parecer, elevándolas á la Direccion general de Colecciones para lo que proceda.

45, El contratista, para garantir el cumplimiento de su compromiso, depositará en la Caja de la Administracion de Hacienda de la Isabela quinientos pesos à fin de responder inmediatamente de cualquier suma que tenga que reintegrar á la Hacienda; reteniéndose dichos quinientos pesos de las primeras liquidaciones

por sus terceras partes.

16. Si en el periodo de duración de esta contrata, no tuviese el contratista listas y arregladas las embarcaciones necesarias para hacer con regularidad el servicio, ó demorase de manera que la Hacienda pudiese esperimentar perjuicios por retrasarse el envio del tabaco à Maquila, el colector de la provincia se valdrà de los medios que estime convenientes, para que el servicio se haga cual corresponde siendo el contratista responsable de todas las consecuencias.

17. La subasta para el remate simultáneo del servicio de conducciones de tabaco de los pueblos cosecacturas cuantas observaciones, faltas ó averías resul- i cheros de la Isabela á los Almacenes, prensas de Ilagan y Maquila de la misma, tendrá lugar ante la Real Junta Superior de Almonedas de esta Capital y subalterna de la provincia referida de la Isabela, el dia 18 de Mayo del presente año.

18. Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la respectiva junta, firmadas, en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se espresará al final, sin cuyo requisito de rigor, no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la asignación personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañar, separadamente, un documento que justifique haber depositado en la Tesorería ó depositaria de Hacienda pública ó en el Banco Español-Filipino, la cantidad de 300 pesos para garantir la aptitud del licitador.

20. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion, por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

21. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la lectura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz, y tomando nota el ac-

tuario de cada una de ellas.

on-de

por ada

22. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas la propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hubiesen hecho las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellas, cuyo pliego tenga el número ordinal

23. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante la Superintendencia delegada de Hacienda, despues de celebrado el remate, salva empero la via contenciosa y administrativa establecida por el art. 121 de la Real Cédula de 30 de

Enero de 1855, and mainimos say

24. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato à satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas.

25. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado, unida al espediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en

26. Con la misma prontitud y prévia la formalizacion de escritura que se unirá al espediente, espedirá la Intendencia un despacho al contratista, del que tomarán razon la Contacuría general de Ejército y Hacienda y las respectivas oficinas que promovieran la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento; y este será el título, en virtud del cual entra el contratista el ejercicio de la contrata.

27. Cumplidas estas formalidades, el espediente pasará integro á la oficina encargada de su ejecucion, onde permanecerá abierto interin dure la gestion de la contrata, y concluida que sea ésta, declarada su solvencia, se archivará dicho espediente en el archivo ge-

neral de Hacienda de estas Islas.

28. La declaración de solvencia de un servicio consumado por contrata, corresponde á la autoridad que antes lo hubiese aprobado, prévia la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la consiguiente espedicion de órdenes para la cancelación de fianza y demas compromisos contraidos.

29. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la administración, en los casos que segun la diversa indole de ellos determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó resusion no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la administracion en Conformidad al art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

30. En su consecuencia, la circunstancia de tener n contratista intentada la rescision no releva al hismo del cumplimiento sus obligaciones contraidas, à la administracion de vigilar, y en su caso pronover la observancia de lo preceptuado en el art. 5., el mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

31. Ningan contrato celebrado con la Administraon para servicios públicos podrá someterse á juicio bitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suslarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision efectos por la jurisdiccion contençiosa administrala con arreglo al art. 12 del Real decreto de 27 Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero con la resolución de la Superintendencia oyendo á la consultiva de Hacienda. Binondo 20 de Febrero de 1861.—Dario de Ormaechea.—Genaro Rionda.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe comerciante ó particular) se compromete à contratar el servicio de conducciones de tabaco de los pueblos cosecheros de la provincia de la Isabela, á los Almacenes, prensas de llagan y Maquila de la misma, sujetandose á todas las condiciones que abraza el pliego de su razon por los precios consignados en la segunda del miemo ó con la rebaja de (tanto) por quintal prensado ó (tanto), por fardo de (tal) pueblo ó (tal) almacen. de 1861.

Manila de

Firma del interesado.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO DE ISABEL II.

Por disposicion del Sr. Comisario Régio, se convoca à Junta general de accionistas para el dia 20 del entrante, à la hora de las once en punto de la mañana.

En ella, despues de enterarse los Sres. accionistas de la situación del Banco por medio de la memoria y balance general que presentará la Junta de gobierno, procederán al nombramiento de cuatro consiliarios y á la votacion de las ternas para los cargos de un director y de sindico de elección.

Durante los quince dias precedentes á la celebracion de la Junta general, estarán de manifiesto en las oficinas del Banco los balances y los libros que á ellos se refieren, con el fin de que puedan enterarse los

señores accionistas.

La asistencia à la Junta es personal, y solo las mugeres casadas, los menores y los establecimientos públicos podrán concurrir por medio de sus representantes legitimos. Las viudas y solteras podrán nombrar al efecto apoderados especiales.

Manila 20 de Abril de 1861. El Secretario, José Corrales.

Administracion general de Correos De id., goleta naSAZITILIT Buon id.

Por el vapor-correo de S. M. Malespina, que saldrá el domingo 5 del corriente con destino à Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez, como así mismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo el buzon de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán las CABTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 1.º de Mayo de 1861. El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del S., Intendente general, se avisa al público que el dia 31 de Mayo prócsimo, á las doce de su mañana, y ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará à subasta la contrata de la impresion de billetes de la Renta de Loterias por el término de tres años, bajo el tipo en progresion descendente de ciento cuarenta pesos plata por cada juego de diez mil billetes en los sorteos ordinarios, y el de doscientos y diez pesos en igual moneda en los sorteos estraordinarios, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que quieran prestar este servicio las presentarán sus proposiciones en papel competente, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 29 de Abril de 1861. - Lariano Saló. 3

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á publica subasta la impresion de billetes de la Renta de Loterias por el término de tres años, que empezarán á contarse desde el sorteo correspondiente á la primera entrega de billetes que haga el contratista.

1.ª Los que quieran tomar parte en la subasta deberán acreditar haber depositado la cantidad de doscientos pesos en la Tesorería general de Hacienda pública mediante carta de pago espedida por dicha

2.ª La duración de la presente contrata, será de tres años ó sean treinta y seis meses, que empezarán à contarse desde el dia en que se verifique el sorteo correspondiente à la primera entrega de billetes que

haga el contratista.

3. Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, el dia y hora que al efecto designe el Illmo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda, con arreglo al modelo de proposicion que vá adjunto, 1855. Se entenderá agotada la via gubernativa espresando el precio que pidan por cada diez mil

billetes dividid s en octavos en los sorteos ordinarios y en décimos sestos en los estraordinarios.

4. Será obligación del contratista entregar todos los meses à la Administracion general de Loterias los mencionados juegos de los diez mil billetes con cuarenta y cinco dias de anticipacion al en que debe electuarse el sorteo.

5.ª La impresion de billetes deberá hacerse con estricta sujecion al modelo que obra en la Administracion general del ramo à disposicion de los que quieran á inspeccionarlo, pudiendo ser impresos ó litografiados con tal que reunen las circunstáncias que los que se han usado hasta ahora. po ol mos

6.º Los juegos de á diez mil billetes, estarán cocidos en cuadernos de á ciento por la parte del talon, y cada cuaderno tendrá una cubierta de papel blanco usual donde estén anotadas la centena y millar á que

7.ª El papel marcacion y demás serán de cuenta del contratista y podrá usar el del modelo adjunto ó mejorarlo en otro caso, pero cuidando siempre de que los diez mil billetes sean de la misma clase de papel y de un mismo tamaño.

8.ª Será obligacion del contratista imprimir las listas de los números premiados, cuidando escrupulosamente de que estén en un todo conformes con un testimonio del acta del sorteo que al efecto le será remitida por la Administración del ramo in-mediatamente despues del sorteo. En el término de cinco horas deberá el contratista remitir á dicha oficina cuatrocientos ejemplares de dichas listas sin retribucion alguna, quedando autorizado en remune-racion de este servicio para espender al público los otros ejemplares que quisiere imprimir.

9. Los números de los billetes estarán claros y bien marcados, serán todos de un mismo tamaño, y no habrá ninguno duplicado ú omitido ni defectuoso.

10. El contratista será responsable á la Hacienda y á los particulares de los perjuicios que ocasionare cualquier falta de exactitud en las listas de números premiados, cesando su responsabilidad en cuanto estén conformes con el acta del sorteo que deberà remitirle la Administracion con arreglo à la condicion 7.ª Será asimismo responsable de cualquier falta que se note en la impresion de billetes en la forma prefijada en las condiciones 6.ª y 8.ª.

11. La Renta entregará al contratista diez y seis estampillas de la media firma del Escmo. Sr. Superintendente para que esta se ponga à mano en los billetes; pero la entrega se hace por una sola vez, debiendo el contratista cuidar de su buena conservacion y de que estén siempre en buen estado de servicio. En el caso de que tuviese que variarse la firma de dicha autoridad se le abonarán cuarenta y ocho pesos plata para la renovacion de las estampillas. Si los billetes fuesen litografiados se abonará al contratista igual cantidad de cuarenta y ocho pesos plata por el trabajo de cambiar en la piedra litográfica la firma del Escmo. Sr. Superintendente.

12. El contratista deberá tenerlas cerradas bajo llave y no las fiará jamas á los operarios para evitar los abusos que pudieran cometerse. A este efecto deberán estamparse las firmas á su presencia y recojerlas despues de dicha operacion, siendo responsable de los abusos á que pudiera dar margen su negligencia ó descuido acerca del particular.

13. Si en lo sucesivo conviniere á la Renta aumentar ó disminuir el número de bilietes ó variar su forma se avisará al contratista con dos meses de anticipacion al sorteo en que deba introducirse la reforma, abonando al contratista un aumento en precio de la impresion en junto proporcion y tomando por base el precio por el que se adjudique la contrata.

14. Servirà de tipo para la subasta el precio de ciento cuarenta pesos plata por cada juego de diez mil billetes, arreglados à los modelos adjuntos en los sorteos ordinarios, y el de doscientos y diez pesos en igual moneda en los sorteos estraordinarios que tendrán la misma forma, pero estarán divididos en décimos sestos. Los licitadores podrán hacer las mejoras que estimen convenientes en progresion descendente.

15. Se liquidará al contratista mensualmente el importe de los billetes que entregue, presentando cuenta al efecto en la Administración del ramo que le será abonada por la Tesorería de Hacienda pública.

16. Será de cargo del contratista satisfacer los gastos que ocasione elevar el contrato ó escritura pública, sacar testimonio por duplicado entregando un ejemplar à la Administración del ramo, y suministrar las garantías que le exija la Hacienda para el puntual cumplimiento de las obligaciones estipuladas.

17. Siempre que el contratista faltase la puntualidad ó exactitud que requiere este importante servicio, estará en las atribuciones de la Direccion del ramo imponerle multas que no excedan de cien pesos sin perjuicio de la rosponsabilidad peruniaria ó personal á

que estuviere afecto por razon de la falta cometida. 18. No se admitirán proposiciones que directa ni

indirectamente tiendan à restringir, ampliar ó de alguna manera modificar las condiciones establecidas. 20119. Para que tenga efecto la contrata se someterá á la aprobacion correspondiente, la cual obtenida se notificará al contratista para que se otorque la escritura y se llenen los demas requisitos prevenidos.

Manila 16 de Marzo de 1861. - José Cardell y Planas.

emimbA a MODELO DE PROPOSICION.

sup El que suscribe enterado del pliego de condiciones, o para la impresion de billetes de la Real Lotería, y habiendo llenado el requisito que previene la condicion 1.2, segun lo acredita el documento que se acompaña, se compromete à tomar la contrata por precio de (aqui el precio por cada diez mil billetes de sorteo ordinario en plata precisamente) y (el precio de cada sorteo estraordinario en igual moneda) fecha y firma.

Manila 16 de Marzo de 1861. José Cardell y Planas.—Es copia, M. Saló.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Evaristo del Valle, Alcalde mayor 3.º de la provincia de Manila, etc.

Por este edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Gabino Oligario, Severo Santiago (a) Culot, y Severo Lopez, los dos primeros naturales y vecinos de S. Mateo, y este de Mariquina, solteros y labradores, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado, ó se presenten en la cárcel publica á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 1459 que instruyo sobre robo en cuadrilla; apercibidos que de no hacerlo asi, la sustanciaré en su ausencia y rebeldia, parándoles los perjuicios á que dieren lugar.—Dado en Manila á 29 de Abril de 1861.—Evaristo del Valle.--Por mandado de S. S.* - Jaime Pujades.

7. SECCION.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el dia 20 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA. - Sin novedad.

Cosechas.-La de caña-dulce regular y la del añil presenta buen aspecto; están preparando los terrenos altos para la siembra de palay, y se han esparcido las

semillas de maiz en sus terrenos.

Obras públicas. Se continúa en la composicion de las calzadas y en la composicion general de la Casa-Tribunal de mamposteria del gremio de naturales del pueblo de Pagsanjan empleándose para dichas obras à los polistas.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.

Azucar, 3 ps. pilon; aceite, 6 ps. tinaja; arroz, 3 ps. 21 cent. cavan; cacao, 47 ps. id.; coco, 10 ps. millar; mongo, 18 cént. ganta; cebollas, 4 ps. pico; trigo, 5 ps.

Sta. Cruz 27 de Abril de 1861. = El Alcalde mayor, Joaquin de Insausti.

Provincia de Tayabas.

Novedades desde el 21 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA. El cólera si bien ha desaparecido en algunos pueblos invadidos, en la semana que fina fueron atacados de dicho mal doce en esta cabecera y en los pueblos de Lucban y Guinayangan de los que han fallecido ocho.

Cosechas.—Continúa verificándose la labranza de tierras altas para siembras de palay en los prócsimos meses de Mayo y Junio, y el estado de las siembras de dicho grano en los regadios es muy satisfactorio.

Obras Públicas. Siguen trabajándose los polistas de esta provincia en las obras espresadas en partes an-

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera y en algunos pueblos de su comprension.

Abacá, 3 ps. pico; aceite, 4 ps. tinaja; arroz, 2 pesos 75 cént. cavan; palay, 1 peso 37 cént. id.; cacao, 1 peso 75 cént. ganta; café, 18 cént. id.; trigo, 8 ps. 50 cént. pico; mongo, 15 cént. ganta; bayones, 1 peso 37 cent. ciento; sal, 2 ps. cavan; bejucos partidos, 12 cént. ciento.

Tayabas 28 de Abril de 1861.—P. S.—Juan de Reina.

Distrito de Morong.

Novedades desde el dia 22 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad. Cosechas.—Se refiere al parte anterior.

Obras Públicas. Siguen con actividad los trabajos de que se dió parte en la semana anterior.

HECHOS Ó ACCIDENTES VARIOS .- El 25 del corriente ha volcado una banca con vela de petate procedente de Jalajala, en la mar frente del de Tanay, en el que iban embarcados dos chinos llamados Go-Yecco, Tan-Guico, Joaquin Pablo y Martin Villaran, sucediendo la desgracia de haber fallecido el último ahogado por haberse separado de la banca.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 3 pesos 25 cent. cavan; idem de Tanay, 3 ps. 12 cent. id.; petates de id., 31 ps. ciento; arroz de Pililla, 3 ps. 12 · cént. cavan; petates de id., 31 pesos 25 cent. ciento; arroz de Binangonan, 3 ps. 25 céntimos cavan.

Morong 29 de Abril de 1861.-El Comandante, Mariano Melgar.

Provincia de Cavite.

Novedades desde el dia 23 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

Cosechas.—Se preparan las tierras para la segunda cosecha de palay.

Obras Públicas. - Continúan los polistas á que se refiere el parte anterior.

HECHOS Ó ACCIDENTES VARIOS. Ha sido destruido por un incendio el cuartel del destacamento de Tampos, jurisdiccion de Imus.

Precios corrientes en Indan y Alfonso.

Café, 12 ps. pico; arroz, 2 ps. 50 cént. cavan; palay, 1 peso 50 cent. id.

Movimiento marítimo del puerto de Cañacao.

BUQUES ENTRADOS. Dia 22 de Abril. De Manila, vapor Sanjay, con carbon.

Dia 24 de Abril.

De Manila, panco núm. 182, con cal. Dia 28 de Abril.

De Luban, pontin núm. 2 Santísima Trinidad, con

De id., goleta núm 173 Sil, con id.

BUQUE SALIDO.

Dia 23 de Abril.

Para Manila, vapor Sanjay, con carbon.

Cavite 29 de Abril de 1861.—El Coronel Gobernador, Mariano Ozcariz.

Provincia de la Pampanga.

Novedades desde el dia 23 al de la fecha.

SALUD PUBLICA. - Sin novedad.

Cosechas.—La misma que en los partes anteriores. Obras públicas. Las mismas que en los partes anteriores.

HECHOS Ó ACCIDENTES VARIOS .- La Comision Hidrográfica ha hecho su ascension al monte de Arayat, y verificado las observaciones que ha creido convenientes. El dia 26 salió de esta provincia para Manila.

Precios corrientes en el pueblo de San Fernando y esta cabecera se observan lo siguiente:

Arroz, 2 ps. 25 cént. cavan; palay, 1 peso 6° cént. id.; azúcar, 3 ps. 12; cént. pilon; anil, 4 ps. 87 cént.

Movimiento maritimo del puerto de Guagua.

BUQUES ENTRADOS. Dia 25 de Abril.

De Manila, vapor Filipino, con pasages. Dia 28 de Abril.

De Manila, vapor Filipino, con pasages.

Miles is annie as a BUQUES SALIDOS. Dia 23 de Abril.

Para Manila, vapor Filipino, con pasages. Dia 25 de Abril.

Para Manila, pailebot Trueno, con la Comision Hi-

Para id., falúa Nuestra Señora de la Concepcion, con la Comision Hidrográfica.

Dia 26 de Abril.

Para Manila, vapor Filipino, con pasages.

Bacolor 29 de Abril de 1861.-El Alcalde mayor, José Maria de Barrasa.

Provincia de Samar.

Novedudes desde el dia 31 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

Cosechas.- En los pueblos del Norte ocupados en las siembras del palay, y en los demas beneficiando abacá, aceite y manteca y en la recoleccion de cocos,

empleándose en las operaciones del tabaco los cosecheros para la Hacienda.

Obras Publicas. Se prosigue adelantando en la construccion del muelle de esta cabecera; se terraplenan las calles abriendo una nueva en el pueblo de Basey: en el de Capul y sus visitas dependientes se ocupan los polistas en el acopio de trozos de leña para remplazar en el depósito de Minapaa los cientos de trozos facilitados de auxilio à las cañoneras de guerra de la Direccion en el servicio de vigilancia por el estrecho de S. Bernardino: en el de Calbavog siguen adelantando los trabajos de la casa municipal; lo mismo en el de Catarman relativamente á la nueva Casa-Real: en el de Paranas se construye una Casa-Tribunal: en los de Palapag, Catubig y Guivan siguen adelantados los trabajos de las falúas comunales que se construyen en los mismos: atendiéndose en todos los demas de la provincia á la reparacion de los edificios públicos comunales.

Precios corrientes en Catbalogan, Guivan, Basey, Borongan, Laoang, Catarman, Calbayog y Bangajon.

Abacá, á \$ 250 á 3 el pico; palay, á \$ 1 á 125 el cavan; aceite, á 8 1'25 á 1'50 la tinaja; manteca, á \$ 3'25 á 3'50 id.; cocos, á \$ 2'50 millar.

Movimiento marítimo del puerto de Catbalogan.

BUQUE SALIDO.

Dia 3 de Abril.

Para Manila, Nuestra Señora de Regla, con efectos

Catbalogan 7 de Abril de 1861.—Francisco de Torrentegui.

Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el dia 17 al de la fecha.

Salud Pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se está cortando el palay, y la cosecha en general es buena.

Obras públicas.—Se ha concluido el castillo de la barra mayor, y se continúan las espresadas en los partes anteriores.

Precios corrientes.

Abacá, 1 peso 50 cént. pico; azúcar, 11 ps. 50 cént. id.; café, 50 cént. ganta; arroz, 2 ps. 25 cént. cavan; maiz, 12 cent. chinanta; coco, 50 cent. ciento; aceite, 2 ps. 25 cent. tinaja; brea, 18 cent. chinanta; cacao, 3 ps. 50 cént. ganta.

Movimiento maritimo del puerto de Daet.

to de su razon, se eleva BUQUES ENTRADOS.

Dia 18 de Abril.

De Manila, bergantin-goleta Paz, en lastre.

Dia 21 de Abril. De Manila, bergantin-goleta Lucero, en lastre.

Dia 23 de Abril. De Camarines Sur, falúa San José de las Animas,

con tabaco. Daet 24 de Abril de 1861.—El Alcalde mayor, Bernardo Salvador.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el dia 18 al de la fecha.

SALUD PÚBLICA. Sin novedad.

COSECHAS.—Regular.

Obras Públicas. - Sigue continuando el trabajo de camino de Pasacao con mucha actividad.

Precios corrientes en esta cabecera y en los tres par tidos de esta provincia que á continuacion se espresas

Abacá de Nueva Cáceres, 2 ps. 50 cent. pico; azir car de id., 12 ps. 50 cent. id.; arroz de id., 2 ps. 13 cént. cavan; trigo de id., 11 ps. pico; abacá del partido de Vicol, 2 ps. 50 cént. id.; arroz de id., 1 peso 8 cent. cavan; abaca del partido de Rinconada, 2 ps. 50 cent. pico; arroz de id., 1 peso 46 cent. cavan; abad del partido de Lagonoy, 2 ps. 50 cént. pico; arroz " id., 2 ps. 50 cent. cavan.

Nueva Cáceres 25 de Abril de 1861—Andrés Pargi

Provincia de Bataan.

Novedades desde el dia 22 hasta la fecha.

SALUD PÚBLICA.—Sin novedad.

Cosechas.—En el mismo estado indicado en el parte

Obras públicas.-Las de que se hace mérito tant bien en aquel.

Precios corrientes de Balanga.

Azúcar, 4 ps. pilon; arroz, 2 ps. 50 cént. cavan. Balanga y Abril 29 de 1861. El Alcalde mayor Manuel Asensi.

MANILA.-IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS,-Palacio S.